



---

RESOLUCIÓN No. **5049** -DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE  
DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMARE DEL MUNICIPIO DE  
CRAVO NORTE.**

La Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en la Ley 743 de 2002, y Decreto compilatorio 1066 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", y Decreto 606 de 2015, emanado por el despacho gubernamental y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la junta de acción comunal vereda Cumare, solicita mediante oficio, la inscripción y reconocimiento de dignatarios.
2. Que esta Secretaría en cumplimiento del artículo 2.3.2.2.18, del Decreto Único 1066 de 2015, respecto a la inscripción y reconocimiento de dignatarios se refiere, procede a revisar la documentación exigida dentro del marco de los siguientes numerales:

*"1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por Presidente y Secretario de Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.*

*2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

*3. Planchas o listas presentadas.*

*4. demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

*5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación tribunal de garantías, otros".*

(...)

**" HUMANIZANDO EL DESARROLLO "**



---

**RESOLUCIÓN No. 5049 - DE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMARE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE.**

3. Que una vez verificada la documentación en estudio, respecto al requisito contemplado en el numeral 1), del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, se constata que la junta al anexar el acta N° 2 con fecha del 12 de noviembre de 2017, no aporta original del acta de asamblea general, así como, tampoco se evidencia la firma en la misma por parte del presidente y miembros del tribunal de garantías.
4. Que una vez verificado el requisito contemplado en el numeral 2), del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, se constata que la junta no aporta listado de asistentes a la Asamblea General con fecha del 12 de diciembre de 2017.
5. Que una vez verificado el requisito contemplado en el numeral 3), del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, se constata que la junta aporta Plancha única, según consta en el acta N°002 del día 12 de diciembre de 2017.
6. Que así también, se verifico el requisito contemplado en el numeral 4), del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, se constata que la junta aporta copia simple del documento de identificación de cada uno de los dignatarios elegidos el día 12 de diciembre de 2017, como consta en el acta N°002.
7. Que así mismo, se verifico el requisito contemplado en el numeral 5), del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto Único 1066 de 2015, en donde, la junta no cumple con el requisito de quórum decisorio contemplado en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, como consta en el numeral 4), al no aportar listado de asistentes a la asamblea de fecha del 12 de diciembre de 2017.
8. Que una vez revisado los requisitos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto único 1066 de 2015, se encuentra que la junta de acción comunal Vereda Cumare no cumple con los requisitos legales exigidos artículo 2.3.2.2.18, del Decreto Único 1066 de 2015, para la inscripción y reconocimiento de dignatarios.

En mérito de lo expuesto, se

**“ HUMANIZANDO EL DESARROLLO ”**



*Gobernación de Arauca*  
*Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana*



RESOLUCIÓN No. 5049 - - - - DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA CUMARE DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la junta de acción comunal Vereda Cumare, por las consideraciones de la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, según lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o el de apelación -este último de manera directa o como subsidiario del de reposición-, que deberán interponerse de manera directa o por intermedio de apoderado por escrito ante la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ésta, según lo prescribe el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Arauca, a los **29 DIC 2017** de 2017,

MERCEDES RINCÓN ESPINEL

**Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental**

Proyectó: Fabiola Viltabona Sarmiento/ Profesional Universitario/Área Desarrollo Comunitario

**“ HUMANIZANDO EL DESARROLLO ”**